

8 Agosto 1829

C
001
064
(64)
C
5
83
(11-4)

El Illmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, se ha servido trasladar al Escmo. Sr. Presidente y Sr. Regente de esta Real Chancilleria las Reales ordenes siguientes.

Real orden..... „Con fecha de 6 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que copio.=Illmo. Sr.=El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22 de Junio inmediato me dice lo que sigue.=Escmo. Sr.=Enterado el REY nuestro Señor de lo que consulta el Supremo Consejo de Hacienda acerca de la exposicion en que la Diputacion de los Reinos manifestaba las tachas de los individuos sorteados en Zamora y Valladolid, para sacar los Comisarios que han de servir durante el presente Sexenio en la Diputacion y en la sala de Millones, y de que ya no pueden tener lugar los inconvenientes que previó la Diputacion por no haber tocado la suerte en el Sorteo general á ninguno de ellos; se ha servido S. M. mandar, que se prevenga á los Ayuntamientos la puntual observancia de las Reales ordenes de 27 de Marzo de 1790 y 22 de Agosto de 1824, que prohiven, la primera que el Diputado electo pueda ceder su suerte á otro, y la segunda que los empleados de Real Hacienda en activo servicio puedan servir destinos municipales.=De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.=Traslado á V. S. esta Soberana resolucion para su inteligencia la de ese tribunal y á fin de que se circule á todos los Ayuntamientos de los pueblos de su territorio, para su conocimiento y demas efectos consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1829 =Bernardo Riega.=Sr. Regente de la Chancilleria de Granada.

Otra..... „Escmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue.=Illmo. Sr.=El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra con fecha 17 del mes último me dice de Real orden, que con la misma comunicaba al Director general de Artilleria lo siguiente.=He dado cuenta al REY nuestro Señor en cumplimiento de su Soberano decreto marginal de 8 de Mayo último, de una exposicion que le ha hecho el Inspector general de Voluntarios Realistas del Reino, manifestando que entre las reclamaciones que el Subispector de Artilleria del Departamento de Valencia ha hecho al de Voluntarios del mismo Distrito, para el abono de diferentes cantidades procedentes de Armamento y municiones que en su primera formacion recibieron aquellos, se hallan dos que ascienden á 8634 reales y 26 maravedises, importe de municiones entregadas á los Voluntarios de Orihuela y Totana, antes de publicarse la Real orden de 28 de Noviembre de 1825, y que fueron consumidas en perseguir tanto

á la gavilla que se sembraba y acudillaba el traidor Bazan; como á otros malhechores, en cuyo servicio estaban empleadas muchas partidas, solicitando en consecuencia el referido Inspector general, que tanto los Voluntarios de Orihuela y Totana como los demas del Reino, se sirviesen de semejantes pagos, y que todas las municiones que se necesitaban para la referida clase de servicio les sean facilitadas por los Reales Almacenes de Artilleria en su propia forma de se haria a los cuerpos del Ejército; y S. M. atendiendo á la clase de servicio en que invertieron las municiones los referidos Voluntarios de Orihuela y Totana, conformándose con el parecer de V. E., se ha servido eximirles de su paga, y hacer estensiva esta gracia á todos los Ayuntamientos que se hallan en el mismo caso, pero al mismo tiempo es su soberana voluntad que dichas Corporaciones paguen las armas y otros efectos que tienen recibidos y no satisfechos, supuesto que se hallan con los suficientes armeros para sufragar tales gastos. En igual Real orden la trasladado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, la del Acuerdo y demas efectos correspondientes en los pueblos del distrito de ese tribunal. = Dios guarde á V. E. = Madrid 18 de Junio de 1829 = Bernardo Riquelme Sr. Capitan General Presidente de la Chancilleria de Granada.

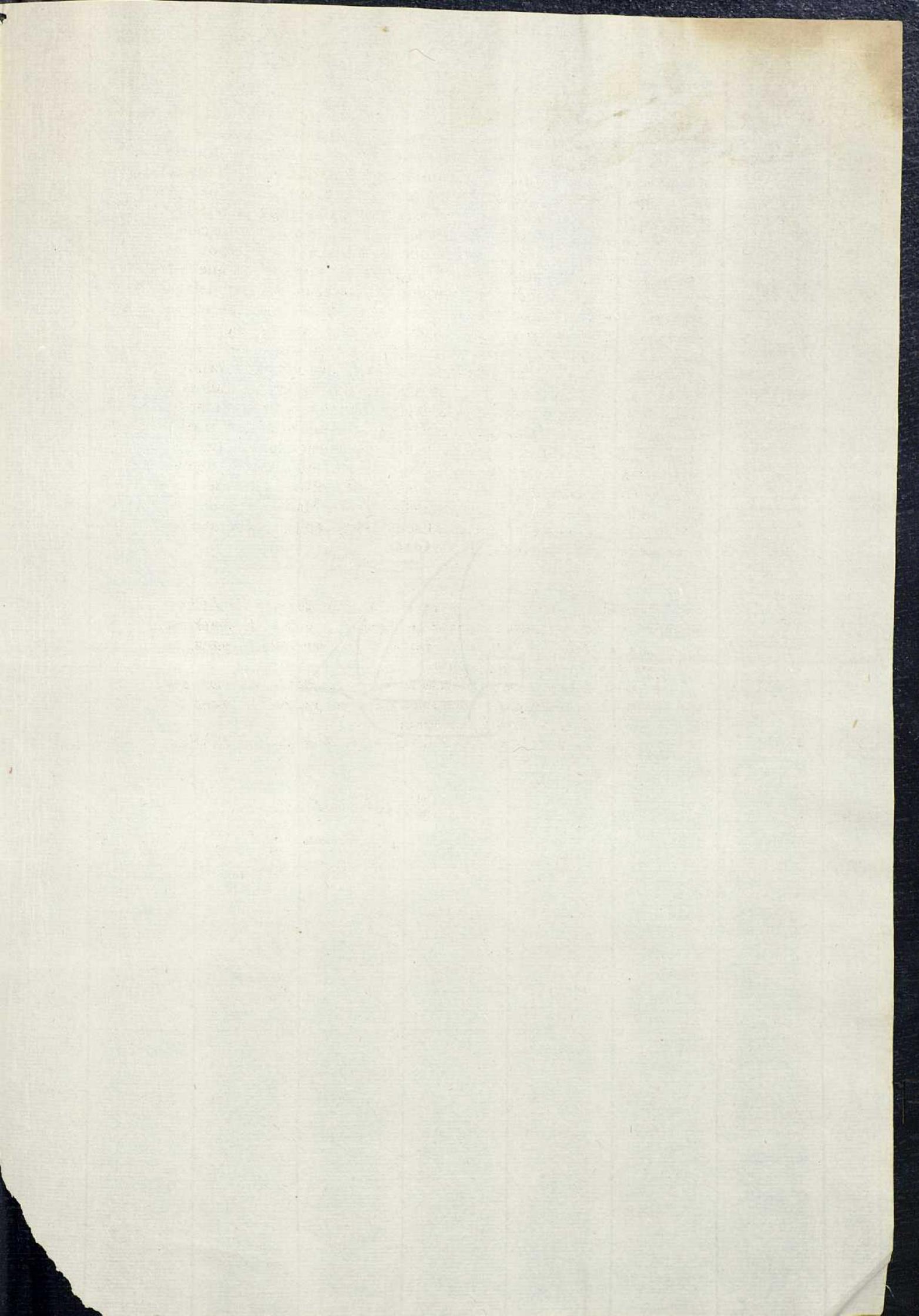
Y habiendose en lo necesario cumplido, y que se imprima y circulen á todos los Justicias del territorio, para su inteligencia y exacta cumplimiento.
En su consecuencia á los señores
Sr. Regente de esa Real Chancilleria de Granada
Dios guarde á V. M.

Acuerdo de esta Real Chancilleria de Granada, para su cumplimiento, y que se imprima y circulen á todos los Justicias del territorio, para su inteligencia y exacta cumplimiento.
En su consecuencia á los señores
Sr. Regente de esa Real Chancilleria de Granada
Dios guarde á V. M.

Manuel Maria Segura

Sr.





á la gavilla que desembareó y acaudillaba el traidor Bazan; como á otros mal hechores, en cuyo servicio estaban empleadas muchas partidas, solicitando en consecuencia el referido Inspector general, que tanto los Voluntarios de Orihuela y Totana como los demas del Reino, sean eximidos de semejantes pagos, y que todas las municiones que sean necesarias para la referida clase de servicio les sean facilitadas por los Reales Almacenes de Artillería en la propia forma que se haria á los cuerpos del Ejército; y S. M. atendiendo á la clase de servicio en que invirtieron las municiones los referidos Voluntarios de Orihuela y Totana, conformandose con el parecer de V. E., se ha servido eximirles de su pago, y hacer estensiva esta gracia á todos los Ayuntamientos que se hallen en el mismo caso, pero al mismo tiempo es su Soberana voluntad que dichas Corporaciones paguen las armas y otros efectos que tienen recibidos y no satisfechos, supuesto que se hallan con los suficientes arvitrios para sufragar tales gastos.=De igual Real orden la traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. E. para su noticia, la del Acuerdo y demas efectos correspondientes en los pueblos del distrito de ese tribunal.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1829 =Bernardo Riega =Escmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Granada.

Y habiendose hecho notorias en el Acuerdo de esta Real Chancillería se han mandado guardar y cumplir, y que se imprima y circulen á todos los Jueces y Justicias del territorio, para su inteligencia y exacto cumplimiento.

En su consecuencia lo participo á VV. de dicha Superior orden al objeto manifestado, dandome aviso del recibo por mano del Sr. Regente de esta Real Chancillería.

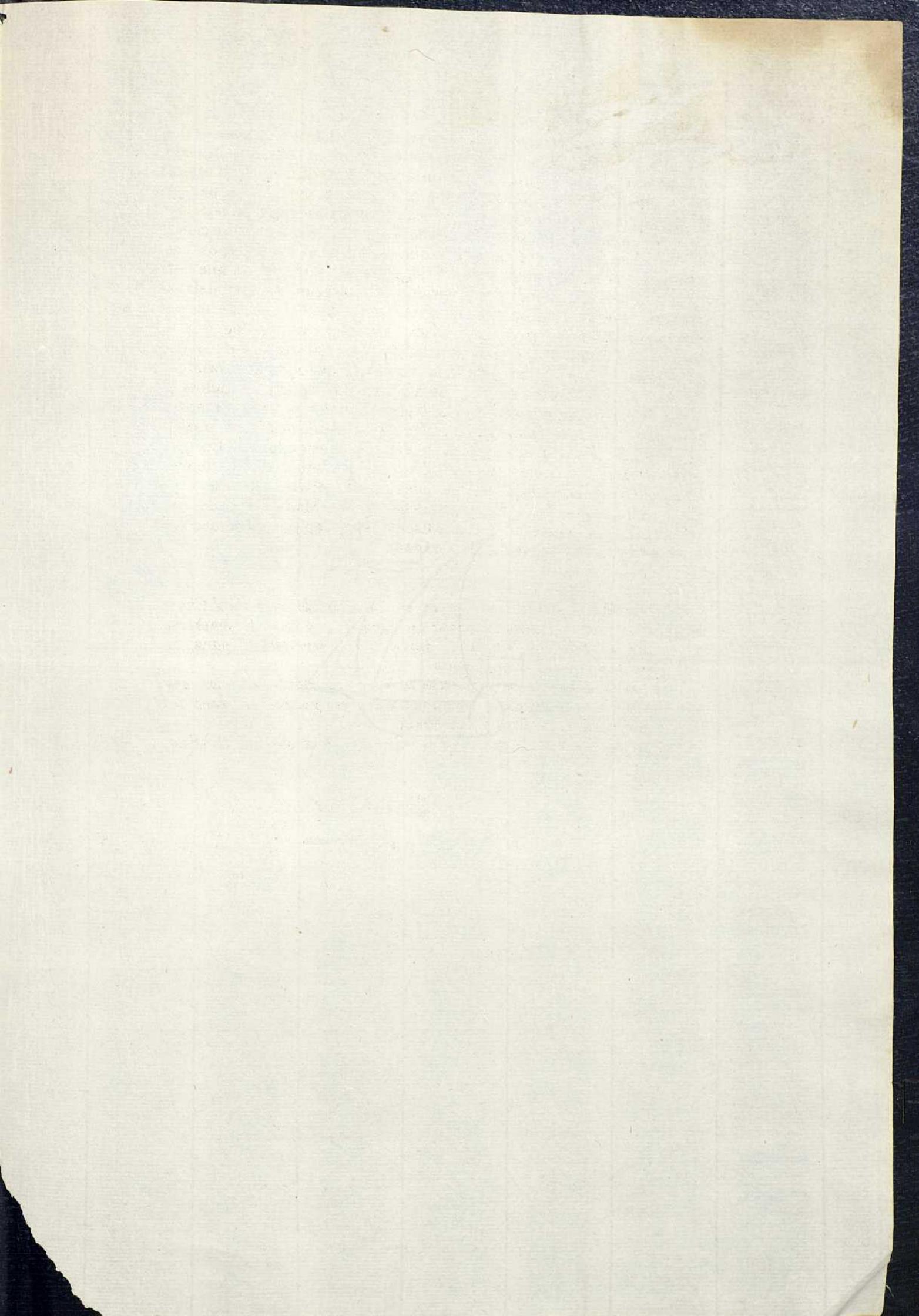
Dios guarde á VV. muchos años. Granada 8 de Agosto de 1829.

D. Manuel Maria

Segura.

Sr.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly centered.

1880

1880